



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01081 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 30401-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PEDRO OCTAVIO ROMERO VALDEZ
ENTIDAD : RED ASISTENCIAL SABOGAL - SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ENCARGATURA
ASIGNACION DE CARGO

SUMILLA: *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO OCTAVIO ROMERO VALDEZ contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración en contra de la Resolución S/N-G-RAS-ESSALUD-2010, del 19 de octubre de 2010, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal del Seguro Social de Salud, debido a que no ha culminado su designación como Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital IV Alberto Sabogal Sologuren.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. En el marco de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 043-PE-ESSALUD-2007 que aprobó el Reglamento de Concurso para los cargos de Jefaturas de Departamento y Servicio Asistencial en los Centros Asistenciales del Seguro Social de Salud, en adelante ESSALUD, con Resolución Nº 1511-G-RAS-ESSALUD-2008, del 24 de diciembre de 2008, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal del ESSALUD declaró como ganador del concurso convocado para el cargo de Jefe de Servicio de Reumatología del Hospital IV Alberto Sabogal Sologuren, en adelante Hospital, al señor PEDRO OCTAVIO ROMERO VALDEZ, en adelante el impugnante, por el período de tres (3) años a partir de la emisión de dicha resolución.
2. Mediante Resolución S/N-G-RAS-ESSALUD-2010, del 19 de octubre de 2010, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal resolvió dar por concluida, a partir de la citada fecha, la asignación del impugnante en el cargo de Jefe de Servicio de Reumatología del Departamento de Medicina y Especialidades Médicas del Hospital, por modificación de estructura aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 368-PE-ESSALUD-2010, debiendo retornar a su servicio de origen.
3. Con Resolución Nº 1169-G-RAS-ESSALUD-2010, del 20 de octubre de 2010, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal resolvió encargar, a partir de la citada fecha, al impugnante la Jefatura del Servicio de Reumatología del Hospital.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático”

4. El 3 de noviembre de 2010 el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución S/N-G-RAS-ESSALUD-2010 del 20 de octubre del 2010, con la finalidad de que se revalúe el fin de su asignación y se deje sin efecto la Resolución N° 1169-G-RAS-ESSALUD-2010.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Mediante escrito presentado el 18 de enero de 2011, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración contra la Resoluciones Nos 1203-G-RAS-ESSALUD-2010 y Resolución N° 1204-G-RAS-ESSALUD-2010, argumentando lo siguiente:
- (i) Que el encargo es de carácter temporal y excepcional y sólo procede en ausencia del titular, características que no han sido apreciadas al momento de emitirse la Resolución N° 1204-G-RAS-ESSALUD-2010.
 - (ii) Resulta ilógico la decisión de la entidad de encargarle la Jefatura que se le asignó como ganador del concurso.
6. Con Cartas N°s 734-G-RAS-ESSALUD-2012 y 1058-G-RAS-ESSALUD-2014, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal del ESSALUD remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes del acto impugnado.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales

¹Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático”

que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.

8. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final², el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.
9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.
10. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante:
 - (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
 - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
 - (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal.
12. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y

² Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático”

actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen de trabajo aplicable

13. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el impugnante es servidor del Seguro Social de Salud, encontrándose bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
14. En tal sentido, son aplicables al presente caso, además de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización de Funciones, así como cualquier otro documento en los cuales se establezcan funciones y obligaciones para los trabajadores de la entidad.

Sobre la conclusión de asignación

15. Del recurso de apelación del impugnante se tiene que éste pretende se deje sin efecto la Resolución S/N-G-RAS-ESSALUD-2010, mediante la cual se resuelve dar por concluida su asignación en el cargo de Jefe de Servicio de Reumatología del Departamento de Medicina y Especialidades Médicas del Hospital, por haberse suprimido el cargo en razón de la variación de estructura orgánica.
16. El artículo 3º del Reglamento aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-PE-ESSALUD-2007, se señala que **“El concurso se realizará cada tres años, período similar al que durará la asignación en el cargo de los profesionales de la salud que resulten ganadores del mismo”** (resaltado nuestro).

De otro lado, la Décima Disposición Complementarian indica que: **“En caso que por variación de estructuras orgánicas se supriman cargos de jefatura antes de los tres años establecidos en la asignación, ésta se dará por culminada”**.

17. En el caso bajo análisis, en atención a lo antes expuesto, esta Sala considera que la permanencia del impugnante en el cargo de Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital de la Red Asistencial Sabogal, estaba condicionada a que: a) el período de tres años desde su asignación no haya llegado a término; y, b) que no se haya producido variaciones orgánicas que supriman cargos de jefatura antes de los tres años establecidos en la asignación.
18. En relación al plazo en que el impugnante debió ejercer la Jefatura de Servicio de Reumatología, se aprecia que se le asignó en dicha jefatura, el 24 de diciembre de 2008, fecha de emisión de la Resolución N° 1511-G-RAS-ESSALUD-2008; en



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

consecuencia, el período de 3 (tres) años llegaba a término el 24 de diciembre de 2011

Sin embargo, con se da por concluida su asignación el 19 de octubre de 2010, fecha de emisión de la Resolución S/N-G-RAS-ESSALUD-2010, es decir, antes del término del período de ejercicio en el cargo del impugnante.

19. Cabe precisar, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010, del 23 agosto del 2010, se aprueba la Estructura Orgánica de la Red Asistencial Sabogal, la Micro Estructura del Hospital Base "Alberto Sabogal Sologuren" y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Sabogal, dejando sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 266-PE-ESSALUD-2008, del 30 de mayo de 2008.
20. El Reglamento de Organizaciones y Funciones, en adelante ROF, de la Red Asistencial Sabogal, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 266-PE-ESSALUD-2008 estableció la siguiente estructura orgánica:

*"TITULO II**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA*

Artículo 6° La Estructura Orgánica de la Red Asistencial Sabogal es la siguiente:

(...)

UNIDADES ORGANICAS DE LINEA

(...)

-Departamento de Medicina y Especialidades Médicas

- *Servicio de Medicina Interna*
- *Servicio de Gastroenterología*
- *Servicio de Cardiología*
- *Servicio de Neurología*
- *Servicio de Nefrología*
- *Servicio de Oncología Médica*
- *Servicio de Neumología*
- ***Servicio de Reumatología***
- *Servicio de Medicina Física y Rehabilitación*
- *Servicio de Especialidades Médicas".*

Por su parte, el ROF aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010 establece:

*"TITULO II**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA*

Artículo 6° La Estructura Orgánica de la Red Asistencial Sabogal es la siguiente:

(...)



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático”

UNIDADES ORGANICAS DE LINEA

(...)

-Departamento de Medicina y Especialidades Médicas

(...)

- *Servicio de Reumatología”.*

21. De los dispositivos citados precedentemente, se puede apreciar que con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010 se da una variación de la estructura organizacional en el Departamento de Medicina y Especialidades Médicas. Sin embargo, de la Estructura de los Cargos Jefaturales de la Red Asistencial Sabogal se aprecia que la Unidad Orgánica –Servicio de Reumatología está a cargo del Jefe de Servicio Asistencial, con código de cargo E5JSA, Nivel E5; es decir, el cargo de Jefe de Servicio Asistencial de Reumatología no ha sido suprimido, lo que es ratificado por la Resolución N° 1169-G-RAS-ESSALUD-2010, al momento de encargar el referido cargo al impugnante.
22. De lo antes expuesto, se aprecia que no existía causal para dejar sin efecto la designación del impugnante en el cargo de Jefe del Servicio de Reumatología efectuada con la Resolución N° S/N-G-RAS-ESSALUD-2010, debido a que el impugnante no cumplió los tres (3) años como Jefe de Servicio de Reumatología, además con la variación de la estructura orgánica no se suprimió dicha Jefatura.
23. En tal sentido, esta Sala considera que se debe declarar fundado el recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° S/N-G-RAS-ESSALUD-2010.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO OCTAVIO ROMERO VALDEZ contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración en contra de la Resolución S/N-G-RAS-ESSALUD-2010, del 19 de octubre de 2010, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal, por lo que se REVOCA la citada resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PEDRO OCTAVIO ROMERO VALDEZ y a la Red Asistencial Sabogal del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la Red Asistencial Sabogal del SEGURO SOCIAL DE SALUD; debiendo dicha entidad establecer los mecanismos necesarios a efecto de dar



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

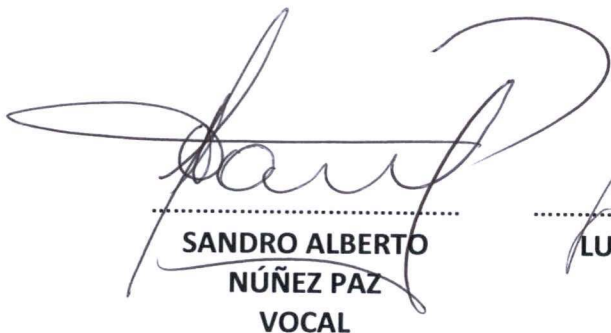
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático”

cumplimiento a lo señalado en la presente resolución y en la Resolución N° 1511-G-RAS-ESSALUD-2008, teniendo en consideración su organización y estructura institucional vigente.

CUARTO.- Declara agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SANDRO ALBERTO
NÚÑEZ PAZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L10/P2